



Medellín, martes 28 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.163

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003413	Septiembre 24 de 2021	3	070003421	Septiembre 27 de 2021	29
070003414	Septiembre 24 de 2021	10	070003422	Septiembre 27 de 2021	31
070003415	Septiembre 24 de 2021	12	070003423	Septiembre 27 de 2021	33
070003416	Septiembre 24 de 2021	14	070003424	Septiembre 27 de 2021	35
070003417	Septiembre 27 de 2021	21	070003425	Septiembre 27 de 2021	37
070003418	Septiembre 27 de 2021	23	070003426	Septiembre 27 de 2021	39
070003419	Septiembre 27 de 2021	25	070003427	Septiembre 27 de 2021	42
070003420	Septiembre 27 de 2021	27			



Radicado: D 2021070003413

Fecha: 24/09/2021



Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DEL DECRETO D 2021070002518 DEL 16 DE JULIO DE 2021”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011 y los Decretos Nacionales 3003 del 30 de agosto de 2005 y 4973 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece:

“PARÁGRAFO. Reglamentado por el Decreto 3003 de 2005. Reglamentado por el Decreto 27 de 2003. Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental.”

2. Que la norma arriba citada fue reglamentada por el Decreto 3003 de 2005, cuyo artículo 4º dispone:

“Artículo 4º. Evaluación y verificación de la capacidad de gestión. La evaluación y verificación de la capacidad de gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se realizará anualmente por las direcciones departamentales de salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual se notificará al Alcalde Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.”

3. Que la evaluación de la capacidad de gestión en salud de los municipios del departamento de Antioquia correspondiente a la vigencia del año 2020, se realizó de conformidad con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo como fundamento la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de mayo y junio de 2021.
4. Que el Gobernador (E) del departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 3003 de 2005 y 4973 de 2009, mediante Decreto D 2021070002518 del 16 de julio de 2021 evaluó la capacidad de gestión en salud de los municipios del departamento de Antioquia correspondiente a la vigencia del año 2020.
5. Que según el Decreto D 2021070002518 del 16 de julio de 2021, el municipio de Bello, Antioquia; obtuvo una evaluación satisfactoria con un total de 84,75 puntos en la calificación y la evaluación de la capacidad de gestión en salud de la vigencia 2020, lo que permite gestionar su certificación en salud.

AMEJIAR

✕

5268

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL DECRETO D 2021070002518 DEL 16 DE JULIO DE 2021"

6. Que estando dentro de los términos legalmente establecidos, el Secretario de Salud del Municipio de Bello, Antioquia; interpuso recurso de reposición contra el Decreto D 2021070002518 del 16 de julio de 2021 mediante escrito con radicado 20212052538 del 23 de julio de 2021.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Como motivos de desacuerdo con la evaluación de la gestión, el recurrente manifestó:

1. La calificación no es coherente con el cumplimiento de la verificación de requisitos solicitados por el instrumento ya que los documentos fueron enviados a la plataforma OneDrive dentro del tiempo estipulado para el cargue de la información en las carpetas respectivas.
2. Refiere que el 29 de junio solicitó revisión vía correo electrónico respecto de los puntos 1.1.2 (Planeación), 1.4.2 a (Salud pública) donde se pide como medio de verificación el anexo técnico del contrato del PIC, en el cual tiene intrínsecamente los ítem mínimos definidos en documento de directrices para la caracterización y ejecución de los procesos para la gestión de la Salud Pública en el contexto de la política integral en salud del Ministerio de Salud 2016, el ítem 2.1.3 (Calidad y redes de servicios), la observación se encuentra en blanco, sin explicar por qué se negaron los puntos, ya que dichos medios de verificación se cargaron en mayo.
3. Respecto al punto 1.4.3 literales d y g que hacen referencia a la realización de pruebas para confirmar y descartar un caso de dengue y un caso de tosferina, ponen en consideración que "muchos de los casos de Bello son reportados por IPS (UPGD) de Medellín y es allí donde se incumple con la actualización y/o realización de las pruebas confirmatorias de los pacientes que manejan en hospitalización".
4. Solicita tener en cuenta lo realizado y presentado con evidencias parciales en lo aportado en la plataforma OneDrive, en el punto 1.1.3 literal d, respecto a las reuniones del COPACO y la Asociación de Usuarios. En el literal e se entregan programaciones y seguimiento del plan de acción de la PPSS 2020 de la DLS y Ese Hospital Marco Fidel Suarez de Bello.
5. Refiere que en el punto 2.1.9 se entregó la implementación de la PPSS en el POA Hospital Marco Fidel Suarez.
6. Como pruebas solicita realizar verificación en la plataforma OneDrive donde se subieron las evidencias solicitadas y en los tiempos requeridos y observar si se cumplieron con todos los requerimientos de los ítems 1.1.2, 1.4.2, 2.1.3, 1.4.3 literal d y g, 1.1.3 literal d y e, 2.1.9.

CONSIDERACIONES

Competencia

Según el numeral 2º artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL
DECRETO D 2021070002518 DEL 16 DE JULIO DE 2021"

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Departamento en materia de salud; dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Adicionalmente, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece:

"PARÁGRAFO. Reglamentado por el Decreto 3003 de 2005. Reglamentado por el Decreto 27 de 2003. Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental."

Por su parte, el Decreto 3003 de 2005, cuyo artículo 4º dispone:

"Artículo 4º. Evaluación y verificación de la capacidad de gestión. La evaluación y verificación de la capacidad de gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se realizará anualmente por las direcciones departamentales de salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual se notificará al alcalde Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo." (Negrillas y subrayas propias, ajenas al texto original).

Finalmente, el artículo 74, numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, estipula que el recurso de reposición en contra de los actos administrativos se interpone ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En este sentido, el Gobernador (E) de Antioquia es competente para decidir de fondo el recurso presentado en contra del Decreto D 2021070002518 del 16 de julio de 2021.

Problema jurídico

Luego de verificar si existe legitimación en la causa por parte de quien interpone el recurso de reposición, se procederá a estudiar si dentro de la evaluación y verificación de la capacidad de gestión de los municipios de Antioquia para el año 2020, el municipio de Bello cumplió con los requisitos establecidos para obtener un puntaje superior, al otorgado en el Decreto D 2021070002518 del 16 de julio de 2021.

Legitimación en la causa

Es importante advertir que el escrito contentivo del recurso de reposición, objeto del presente estudio, está suscrito por el señor RENE OMAR JIMENEZ ARANGO, secretario de Salud del municipio de Bello, Antioquia; quien omitió adjuntar la delegación por parte del Alcalde, funcionario que ostenta por mandato constitucional la representación legal de la entidad territorial.

Sobre la legitimación en la causa, el Consejo de Estado en fallo del año 2014 manifestó que esta figura legal se refiere a la existencia de un vínculo o conexidad que debe existir entre los

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL DECRETO D 2021070002518 DEL 16 DE JULIO DE 2021"

diferentes sujetos llamados a integrar la relación controversial y, además, entre estos y los hechos y argumentaciones jurídicas que soporten las pretensiones¹

Así las cosas, este Despacho considera que se ha presentado el fenómeno jurídico de la falta de legitimación en la causa por activa, en relación a que el recurso no fue interpuesto por el representante legal de la entidad territorial que supuestamente se vio afectada con la decisión impugnada, esto es, el Alcalde Municipal o su delegado.

Pese a lo expuesto, en aras de respetar garantías constitucionales, en especial el derecho de petición, se procederá a dar las explicaciones requeridas en el escrito de impugnación

Caso concreto

Siendo este despacho el competente para resolver el recurso de reposición, a continuación, se entra a realizar las precisiones y análisis del proceso llevado a cabo para efectuar la evaluación de los puntos objeto del recurso de reposición (1.1.2, 1.1.3 literal d y e, 1.4.2, 1.4.3 literal d y g, 2.1.3, 2.1.9.)

Es necesario precisar que la totalidad de los documentos aportados por el municipio de Bello, Antioquia; a través de la carpeta en OneDrive no se subieron a la nube de manera oportuna.

Verificada la plataforma, se evidenció que la información referente al punto 1.1.2 se entregó de manera extemporánea.

Adicional a lo anterior, en los demás ítems, la información suministrada por entidad territorial no cumplió técnicamente con los requisitos exigidos, tal como se explica a continuación.

Respecto al **Punto 1.1.2**, "Cumplimiento del Decreto 785 de 2005 en relación con el plan de cargos, manual de funciones, resoluciones de nombramiento, actas de posesión del funcionario y/o funcionarios de la Dirección Local de Salud, o quien haga sus veces, responsables del desarrollo o cumplimiento de las competencias del sector salud en el marco de la Ley 715 de 2001 y Ley 1438 de 2011" el municipio cargó de manera oportuna hasta el 24 de mayo la información parcial, es decir, lo correspondiente al nombramiento, posesión y título de pregrado del secretario de Salud.

No obstante, lo anterior, de acuerdo al artículo 22.1 del Decreto 785 de 2005, por tratarse de un municipio de primera categoría se debió aportar título de postgrado del Secretario de Salud, y en revisión final del 12 de junio de 2021 aún no se había cargado el título correspondiente. Así las cosas, el proceso continuó con la consolidación de la información para la firma del Decreto por parte del Gobernador.

La última información subida por el municipio en OneDrive, data del 15 de junio del 2021, fecha en la que el proceso se encontraba culminado.

En atención al **Punto 1.1.3. literal d** "Existencia de actas de funcionamiento de las organizaciones o redes de apoyo social y los proyectos o actividades realizadas en el marco de sus funciones, durante el año 2020" y **e** "Planes de acción de política de participación social formulados y en implementación", se debe preciar lo siguiente:

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A" Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00410-01(1075-14)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL DECRETO D 2021070002518 DEL 16 DE JULIO DE 2021"

El literal d estaba relacionado con la existencia de actas de funcionamiento de las organizaciones o redes de apoyo social y los proyectos o actividades realizadas en el marco de sus funciones durante el año 2020. Las evidencias solicitadas incluían soportes de mínimo tres (3) reuniones por Asociación de Usuarios de cada Empresa Social del Estado; las actas, los listados de asistencia, las bases de datos de integrantes de la Asociación, estatutos vigentes y los reportes realizados a través de aplicativo a la Supersalud (Circular 002 de 2020). Al respecto, se presentaron los siguientes hallazgos:

- La ESE Bello Salud: durante el 2020 solo realizaron dos reuniones, ambas el mes de febrero, el 11 y el 25. Los soportes corresponden a actas digitadas en Word, sin firmas, ni listado de asistencia.
- ESE Hospital Marco Fidel Suarez: Presentó evidencias de tres reuniones realizadas el 22 de enero, 12 de febrero y 15 de diciembre; las actas están firmadas por presidente y secretaria de la Asociación, sin listados de asistencia o soporte de la virtualidad.

Según lo expuesto, no se cumplió con los criterios para la asignación del punto.

En lo relativo a al **literal e**, el cual hacía referencia a los Planes de Acción de Política de Participación Social en Salud - PPSS formulados e implementados, como evidencias del cumplimiento se debía anexar: i) la Programación y Seguimiento del Plan de Acción de la PPSS 2020, de la secretaria de salud de Bello reportada en PISIS y ii) la Programación y Seguimiento del Plan de Acción de la PPSS 2020 de las Empresas Sociales del Estado - ESE reportadas en PISIS.

En este caso, el primer requisito fue cumplido a cabalidad por la entidad recurrente, no obstante, en lo concerniente a la Programación y Seguimiento del Plan de Acción de la PPSS 2020 de las ESE reportadas en PISIS, se observó que Bello Salud sólo demostró pantallazo de validación, pero NO del envío de la programación; ni del seguimiento; y El HOMO presentó reporte de la programación y seguimiento, pero sin soportes.

Ambos literales no se cumplen en su totalidad y la evaluación no permitía calificación parcial, razón por la cual no se otorgó punto.

En atención al **Punto 1.4.2**, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso de recertificación, esta solicitud del cargue de la información estaba por fuera de los tiempos estipulados.

El ítem **1.4.2 literal a** "Cuenta con un lineamiento operativo para la ejecución de las intervenciones colectivas (anexo técnico del contrato del PIC).", se reitera que el documento aportado como evidencia (Contrato del PIC) el cual contiene 242 hojas, revisado en su totalidad, únicamente cumplió con tres de los diez ítems definidos en las *Directrices para la caracterización y ejecución de los procesos para la Gestión de la Salud Pública en el contexto de la Política de Atención Integral en Salud*, documento que en su página 64 establece:

"4. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones, procedimientos y actividades. (El cual será un anexo técnico del contrato del PIC) y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el costo; la población sujeto; el lugar de ejecución; la cantidad a ejecutar y trimestre; las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las mismas; el indicador (es) de producto y resultado; criterios y soportes requeridos para la auditoría y evaluación técnica, administrativa y financiera)."

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL DECRETO D 2021070002518 DEL 16 DE JULIO DE 2021"

Sobre el numeral **1.4.3 literal d** "Verificación de la articulación del municipio con el Laboratorio de Salud Pública Departamental en las acciones de salud pública, vigilancia y control sanitario", y **1.4.3 literal g** "Verificación del porcentaje de configuración o clasificación por laboratorio de casos notificados", fue correcta la evaluación de estos ítems, en cuanto a la realización de pruebas para confirmar y descartar casos.

Con relación al argumento presentado por el municipio de Bello: "...muchos de los casos de Bello son reportados por IPS UPGD de Medellín y es allí, donde se incumple con la actualización y/o realización de las pruebas confirmatorias de los pacientes que manejan en hospitalización", se aclara que los casos pendientes de muestra fueron reportados por la UPGD Clínica Antioquia, sede Norte del municipio de Bello (Ejemplo: Caso de Tosferina del paciente con identificación N° 1.032.033.407)

En concordancia con el Decreto 3518 de 2016, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones, en el capítulo II, artículo 10 se asignan responsabilidades del sistema de vigilancia en salud pública a los municipios, entre ellas las de adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de la Protección Social; y realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias, en consecuencia la entidad territorial en cumplimiento de sus responsabilidades en el proceso de vigilancia de los eventos de interés en salud pública y de acuerdo a los lineamientos del Instituto Nacional de Salud, deben realizar el seguimiento al ajuste de los casos notificados en el SIVIGILA en su territorio.

En razón al **Punto 2.1.3.**, alusivo a las "Empresa Social del Estado de carácter municipal con acto administrativo de nombramiento y posesión de Gerente por el periodo que le corresponde, de acuerdo con las normas vigentes: a) Reelección: Decreto 052 de 2016 y b) Nombramiento: Decreto 1427 de 2016 (Reglamentario del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016), y Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública", revisada la información en el OneDrive, se evidenció que el ente municipal, aportó el acta del grupo interdisciplinario de la evaluación de competencias y conductas asociadas para el cargo de gerente de la ESE Bello Salud del municipio de Bello; sin embargo, el artículo 20° de la Ley 1797 de 2016, define que, para ocupar el cargo de director o gerente de la ESE, se debe aplicar evaluación de competencias, documento que no fue entregado para el proceso de verificación del criterio evaluado.

Por último, en el **Punto 2.1.9** "Reportes de la información del SIAU que permita analizar y evidenciar los registros, seguimiento, tramite y respuesta a las reclamaciones y quejas de los usuarios y las acciones realizadas a través de planes de mejoramiento" en el marco de la Política de Participación Social en Salud PPSS, se solicitó la implementación de la Política de Participación Social en Salud - PPSS incluida en el Plan Operativo Anual Inversiones – POAI de las Empresa Social del Estado -ESE 2020.

Cabe resaltar que únicamente la ESE Hospital Marco Fidel Suárez cumplió con lo requerido; por su parte, las ESE, Bello Salud y HOMO no presentan evidencias en el OneDrive.

Con base en lo anterior se ratificará la evaluación y verificación de la capacidad de gestión del año 2020 realizada al municipio de Bello en todos los puntos referidos como inconformidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL DECRETO D 2021070002518 DEL 16 DE JULIO DE 2021"

En conclusión, este Despacho considera que la calificación obtenida en la evaluación de la capacidad de gestión en salud del municipio de Bello, Antioquia con un puntaje de 84,75 puntos se encuentra acorde a la aplicación de la metodología establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así pues, sin existir argumentos que desvirtúen los tenidos en cuenta para el puntaje otorgado y expresado en el Decreto con radicado D 2021070002518 del 16 de julio de 2021 indefectiblemente este despacho confirma la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

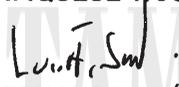
ARTÍCULO PRIMERO. No reponer el Decreto D 2021070002518 del 16 de julio de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Decreto al municipio de Bello, Antioquia, a través de su representante legal, señor Oscar Andrés Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.643.293 o quien legalmente haga sus veces al momento de notificar la presente providencia, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Se hace saber al interesado que contra el presente Decreto no procede más recursos, quedando agotada la vía gubernativa.

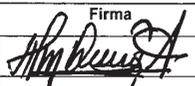
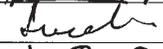
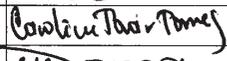
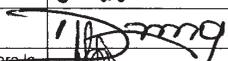
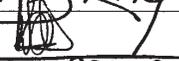
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
 Secretaria Seccional de Salud y
 Protección social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango - Profesional. Univ. Área Salud		13/Sept/2021
Proyectó	Liliana Arias Cortes - Profesional Universitaria		24/Sept/21
Proyectó	Carolina María Tovar Torres - Profesional Universitaria.		13/Sept/2021
Proyectó	Diana María Naranjo García - Profesional Universitaria		14/Sept 21
Revisó	Ligia Amparo Acevedo Torres - Subsecretaria Planeación para la Atención en Salud		13/Sept/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez - Director Asuntos Legales		
Aprobó	Alexander Mejía Román - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico (E).		15-9-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070003414

Fecha: 24/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2021”***, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, mediante oficio con Radicado No. 2021020051415 del 16 de septiembre de 2021, solicitó a la Contadora General del Departamento, certificación de ingresos por valor de \$1.000.000.000 en virtud del convenio interadministrativo No. 680 de 2021, suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento de Antioquia - Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.
- c. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, mediante oficio con Radicado No. 2021020051412 del 16 de septiembre de 2021, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar la incorporación de recursos en el Fondo 0-4882, e informó los rubros respectivos, teniendo en cuenta el valor de los aportes acordados por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el citado convenio.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento (E), certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2021, mediante Radicado No. 2021020051450 del 16 de septiembre de 2021.
- e. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2021020051570 del 16 de septiembre de 2021.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No. 2021020051943 del 20 de septiembre de 2021.
- g. Que el objetivo de este Decreto es adicionar recursos de inversión por valor de \$1.000.000.000 correspondientes a los aportes por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del convenio interadministrativo No. 680 de 2021, suscrito con el Departamento de Antioquia- Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.

BJIMENEZZ

5388

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-4882	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	1.000.000.000	Transferencias de otras entidades del gobierno general.
TOTAL					\$1.000.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto de Gastos de inversión de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-4882	112B	2-3	C32021	210040	800.000.000	Implementación de estrategias de conservación de la biodiversidad en los ecosistemas estratégicos de Antioquia.
0-4882	112B	2-3	C32021	210038	200.000.000	Mejoramiento de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico en Antioquia.
TOTAL					\$1.000.000.000	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lmf. Sud.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	21/09/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Marcelo Henao</i>	21/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	21/09/2021
Vo.Bo.	Alexander Mejia Román, Director de Asesoría Legal y de Control; Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico	<i>AM</i>	22-9-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003415

Fecha: 24/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020, sobre **“PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021”**, faculta al Gobernador del Departamento para efectuar por acto administrativo idóneo, las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica, en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el inciso final del artículo 74 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020, establece que las reducciones presupuestales al agregado de inversión en los establecimientos públicos, se harán por Decreto del Gobernador previa aprobación del Consejo de Gobierno.
- c. Que mediante Decreto 2021070002906 de 10 de agosto de 2021, la Gobernación de Antioquia, reduce la inversión en el presupuesto de inversión de la Secretaría de Educación Departamental, para los recursos del IVA Telefonía celular en \$701.874.892, con el fin de ajustarlo a los recursos que efectivamente se van a recibir en la vigencia 2021.
- d. Que con base en lo contenido en el literal anterior, se hace necesario ajustar el Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- e. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado N° 2021010334415 del 30 de agosto de 2021, para reducir dentro del agregado de inversión, los recursos de que trata el Decreto 2021070002906 de 2021.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2021030364218 del 02 de septiembre de 2021, para reducir dentro del agregado de inversión, los recursos de que trata el Decreto 2021070002906 de 2021.

BJIMENEZZ

5389

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- g. Que el objetivo de este Decreto es efectuar la reducción de los recursos de participación del Impuesto Nacional al Consumo, del servicio de telefonía móvil, dentro del componente de Inversión del presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia vigencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Recórtese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de conformidad con el siguiente detalle:

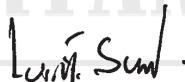
Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-3131	253F	1.1.1.02.06.006.06	C	999999	701.874.892	Otras unidades de gobierno - IVA Telefonía Celular -Cultura
TOTAL					\$ 701.874.892	

Artículo 2°. Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos, de conformidad con el siguiente detalle:

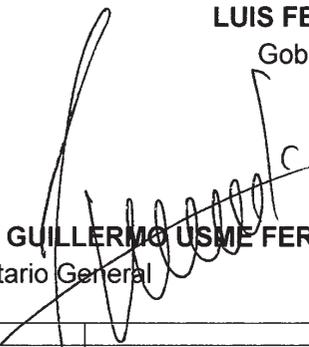
Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-3131	253F	2-3	C33012	060049	701.874.892	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia(900056)
TOTAL					\$ 701.874.892	

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



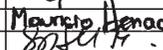
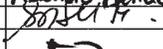
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		20/09/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda		21/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		21/09/2021
Vo.Bo.	Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control; Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico		22-9-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003416

Fecha: 24/09/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 67 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA–BPIN 2021003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone

AMEJIAR

539A

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 67 MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-BPIN 2021003050052,
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que mediante Decreto N° 2021070001815 del 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050052, por un valor de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$11.997.207.811) el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR –

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 67 MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-BPIN 2021003050052,
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

Asignación para la Inversión Regional del 60% Departamento de Antioquia. De los cuales \$250.000.000 corresponden a aportes en especie el Departamento de Antioquia para personal de coordinación y apoyo a la supervisión.

15. Que se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050052:
- Certificaciones generales, fase III y sectoriales expedidas el 15 de septiembre de 2021.
 - Certificado de precios unitarios suscrito por la Directora de planeación bajo radicado Nro. 2021030376868 del 17 de septiembre de 2021.
 - Certificado de articulación con Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías aprobado mediante Decreto 2021070002266, expedido el 17 de septiembre de 2021.
 - Certificado de marcación de reactivación económica del sector agropecuario en el marco del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 expedido por el Secretario de Inclusión social y de Familia el 15 de septiembre de 2021.
 - Presupuesto (resumen y detallado).
 - Cronograma.
 - Documento técnico unificado.
 - Lista de intercambio de alimentos PAE regular, ración industrializada, jornada única.
 - Ciclo de Menú.
 - Análisis Nutricional.
 - Guía de preparación del ciclo minuta.
 - Base de datos de instituciones educativas PAE.
 - Concepto expedido por la Gerencia de Seguridad Alimentaria.
 - Documentos de Encargo del Gobernador.
 - Resolución de viabilidad Nro. 2021060090855 del 20 de septiembre 2021 expedida por el Secretario de Inclusión social y de Familia.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050052, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica 4 Nuestra Vida componente 4.3 Mana Plus: Seguridad alimentaria y nutricional para Antioquia.
18. Que el proyecto de inversión "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050052, pertenece a la iniciativa "Fortalecimiento de las instituciones educativas urbanas y rurales del departamento de Antioquia y Fortalecimiento de la política pública con enfoque poblacional en el departamento de Antioquia", "Iniciativas identificadas para Asignación para la Inversión Regional" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.


AMEJIAR

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 67 MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA–BPIN 2021003050052,
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

19. Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de Inclusión Social y Familia el día 15 de septiembre de 2021, el proyecto de inversión "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050052, aporta a la reactivación económica del sector agropecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la ley 2056 de 2020.
20. Que al analizar el proyecto de inversión "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050052", la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
21. Que mediante Resolución N° 2021060090855 del 20 de septiembre 2021, el Secretario de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050052.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 21 de septiembre de 2021 mediante solicitud en SUIFP-SGR Nro. 1638654.
23. Que el Comité de Regalías del departamento de Antioquia, creado y conformado mediante resolución N° 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia"
24. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
25. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia" por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$11.997.207.811) el con

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 67 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-BPIN 2021003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional del 60% Departamento de Antioquia, de los cuales \$250.000.000 corresponden a aportes en especie el Departamento de Antioquia para personal de coordinación y apoyo a la supervisión, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2021003050052	Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia	Educación	Fase III	\$ 11.997.207.811		
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor		
Departamentos - ANTIOQUIA	SGR- SGR – Asignación para la Inversión Regional del 60%	2 meses		\$ 11.747.207.811		
Departamentos - ANTIOQUIA	Aportes en Especie	2 meses		\$ 250.000.000		
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$ 11.997.207.811					
VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamen to Antioquia	SGR – Asignación Inversión Regional 60%	2021	\$11.747.207.811	N/A	N/A	2021 - 2022
Departamen to Antioquia	Aportes en Especie - Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia -	2021	\$250.000.000	N/A	N/A	2021 -2022

Artículo 2º. Designar al departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050052, como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$ 11.747.207.811		Asignación Inversión Regional 60% - Departamento de Antioquia	
\$ 250.000.000		Aportes en Especie- Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia -	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia	Fuente	Asignaciones Directas – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 11.997.207.811
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	N/A	Fuente	N/A
		Valor Interventoría	N/A

AMEJIAR

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 67 MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA–BPIN 2021003050052,
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

<p>Municipios beneficiarios del proyecto</p>	<p>Amagá, Angelópolis, Anorí, Anzá, Arboletes, Armenia, Barbosa, Belmira, Betania, Betulia, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caramanta, Caucaasia, Chigorodó, Concepción, Copacabana, Dabeiba, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Peñol, Girardota, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Heliconia, Ituango, Jericó, La Unión, Liborina, Marinilla, Montebello, Nechí, Olaya, Pueblorrico, Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Sabanalarga, San Carlos, San Francisco, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Juan de Urabá, San Luis, San Pedro de Urabá, San Rafael, San Vicente Ferrer, Santa Bárbara, Santa Fé de Antioquia, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Támesis, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaiso, Vegachí, Vigía del Fuerte, Yalí, Yarumal, Yondó</p>
---	---

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo al departamento de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión “Implementación del Programa de Alimentación Escolar en 67 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia”, identificado con BPIN 2021003050052, por un valor de Once mil novecientos noventa y siete millones doscientos siete mil ochocientos once de pesos – (\$11.997.207.811) el cual será financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional del 60% del Departamento de Antioquia; de los cuales \$250.000.000 corresponde a un aporte en especie de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 67 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-BPIN 2021003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, El Departamento de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, deberá remitir comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 5º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

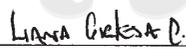
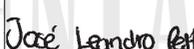
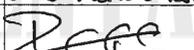
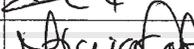


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liana Gisela Córdoba Torres Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Sara Orozco Castañeda Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos Departamento Administrativo de Planeación		23/04/2021
Revisó y aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez Asesor jurídico del despacho Secretaría de Inclusión Social y Familia		
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana Subdirectora de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Alexander Mejía Román Subsecretario prevención del daño antijurídico (E)		23-4-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			


AMEJIAR



Radicado: D 2021070003417

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* La señora **MARI YURI ROSADA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **37.060.295**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, Especialista en Gerencia Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – sede Centro Educativo Rural la Lindaja del municipio de Bolivar, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070002666 del 13 de mayo de 2016, inscrito (a) en el Grado “2BE” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien mediante Resolución N° 20212000012615 del 10 de mayo de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **MARI YURI ROSADA ORTIZ**.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, al señor **MARI YURI ROSADA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **37.060.295**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, Especialista en Gerencia Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – sede Centro Educativo Rural la Lindaja del municipio de Bolivar, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070002666 del 13 de mayo de 2016,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

inscrito (a) en el Grado "2BE" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Mari Yuri Rosada Ortiz, deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Rosada Ortiz, en la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		6/9/2011
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Siemad	3/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		16/1/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	31/08/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		31-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003418

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*La señora **LORENA MARIA DIAZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **50.935.076**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Puerto Triunfo, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el decreto 02775 del 13 de septiembre de 2011, inscrito (a) en el grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) docente, de quien mediante Resolución N° 20212000022595 del 23 de julio del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad Territorial.

* El departamento de Antioquia y el municipio de Montería al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Montería, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **LORENA MARIA DIAZ HERNANDEZ**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a la señora **LORENA MARIA DIAZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **50.935.076**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Puerto Triunfo, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el decreto 02775 del 13 de septiembre de 2011, inscrito (a) en el grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Lorena Maria Diaz Hernandez, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

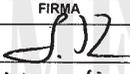
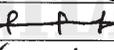
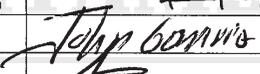
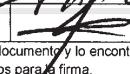
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Diaz Hernandez, en el municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		7/9/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana milena Sierra S.	09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		8/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003419

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El señor **LUIS FELIPE BERROCAL SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.917.774**, Ingeniero Mecánico, Magister en Enseñanza de las Ciencias, quien actualmente presta sus servicios como docente de matemáticas, en la Institución Educativa San Juan De Urabá – sede Escuela Urbana San Juan De Urabá del municipio de San Juan de Urabá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el decreto 2019070001736 del 04 de abril de 2019, inscrito (a) en el grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) docente, de quien mediante Resolución N° 20212000022585 del 23 de julio del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad Territorial.

* El departamento de Antioquia y el municipio de Montería al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Montería, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **LUIS FELIPE BERROCAL SANCHEZ**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al señor **LUIS FELIPE BERROCAL SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.917.774**, Ingeniero Mecánico, Magister en Enseñanza de las Ciencias, quien actualmente presta sus servicios como docente de matemáticas, en la Institución Educativa San Juan De Urabá – sede Escuela Urbana San Juan De Urabá del municipio de San Juan de Urabá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el decreto 2019070001736 del 04 de abril



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de 2019, inscrito (a) en el grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Luis Felipe Berrocal Sánchez, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Berrocal Sánchez, en el municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		09/09/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana milena Sierra S.	09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		08/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003420

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El señor **IVAN DARIO PEREZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.646.323**, Químico, Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de ciencias naturales y química, en la Institución Educativa Rafael Núñez – sede Liceo Rafael Núñez del municipio de Taraza, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el decreto 2019070000796 del 15 de febrero de 2019, inscrito (a) en el grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) docente, de quien mediante Resolución N° 20212000025705 del 11 de agosto del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad Territorial.

* El departamento de Antioquia y el municipio de Montería al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Montería, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **IVAN DARIO PEREZ POLO**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al señor **IVAN DARIO PEREZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.646.323**, Químico, Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de ciencias naturales y química, en la Institución Educativa Rafael Núñez – sede Liceo Rafael Núñez del municipio de Taraza, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el decreto 2019070000796 del 15 de febrero de 2019, inscrito (a) en el grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Ivan Dario Perez Polo, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

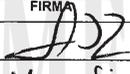
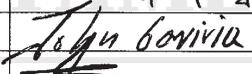
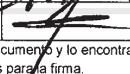
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Ivan Perez, en el municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		9/9/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	9/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		8/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003421

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El señor **NORIEL JOSE GUZMAN ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.679.401**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa 20 de Julio – sede Escuela Urbana Integrada el Porvenir del municipio de el Bagre, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2883 del 02 de noviembre de 2012, inscrito (a) en el grado “2B” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 20212000016025 del 01 de junio del 2021, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad Territorial.

* El departamento de Antioquia y el municipio de Montería al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Montería, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **NORIEL JOSE GUZMAN ANAYA**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al señor **NORIEL JOSE GUZMAN ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.679.401**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa 20 de Julio – sede Escuela Urbana Integrada el Porvenir del municipio de el Bagre, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2883 del 02 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

noviembre de 2012, inscrito (a) en el grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Noriel Jose Guzman Anaya, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Guzman Anaya, en el municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		31/8/2011
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana milena sierra salazar	02/08/2011
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		21/7/2011
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		29/07/2011
Proyectó:	Vanessa Avila Palacio Auxiliar Administrativo		28-07-2011

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003422

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*La señora **GLENIS JHOHANA MOSQUERA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.427.248**, Licenciada en Biología y Química, quien actualmente presta sus servicios como docente de ciencias naturales y educación ambiental, en la Institución Educativa Luis López De Mesa del municipio de Guadalupe, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070001661 del 29 de marzo del 2019, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 20212000024535 del 05 de agosto del 2021, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **GLENIS JHOHANA MOSQUERA CORDOBA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **GLENIS JHOHANA MOSQUERA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.427.248**, Licenciada en Biología y Química, quien actualmente presta sus servicios como docente de ciencias naturales y educación ambiental, en la Institución Educativa Luis López De Mesa del municipio de Guadalupe, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070001661 del 29 de marzo del 2019, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Glenis Jhohana Mosquera Cordoba, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

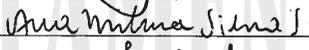
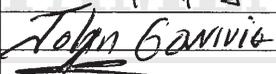
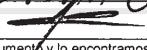
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Mosquera Cordoba, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		9/9/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		08/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003423

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*La señora **MARIA YENFA PALACIOS MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.589.303**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas – Magister en Didáctica de las Matemáticas en Educación infantil y Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rosa Mesa De Mejía del municipio de Armenia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070002251 del 03 de mayo del 2019, inscrito (a) en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 20212000021915 del 19 de julio del 2021, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **MARIA YENFA PALACIOS MOSQUERA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **MARIA YENFA PALACIOS MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.589.303**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas – Magister en Didáctica de las Matemáticas en Educación infantil y Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rosa Mesa De Mejía del municipio de Armenia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

el Decreto 2019070002251 del 03 de mayo del 2019, inscrito (a) en el Grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Maria Yenfa Palacios Mosquera, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Palacios Mosquera, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		9/9/2019
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	09/09/2019
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		8/9/2019
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2019
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003424

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El señor **ANTONIO ABAD SANCHEZ PALACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.805.849**, Licenciada en Educación Básica Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Marco a Rojo del municipio de Valdivia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 0905 del 01 de abril del 2009, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 20212000023305 del 28 de julio del 2021, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **ANTONIO ABAD SANCHEZ PALACIO**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al señor **ANTONIO ABAD SANCHEZ PALACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.805.849**, Licenciada en Educación Básica Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Marco a Rojo del municipio de Valdivia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 0905 del 01 de abril del 2009, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Antonio Abad Sanchez Palacio, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

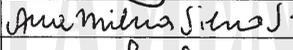
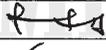
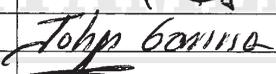
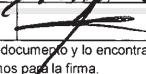
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Sanchez Palacio, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		09/09/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		08/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003425

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*La señora **LUZ DARY MUÑOZ NARANJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.071.825**, Licenciada en Educación Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Buenos Aires – sede Centro Educativo Rural El Madero del municipio de Cañasgordas, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070001520 del 30 de marzo del 2017, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 20212000021895 del 19 de julio del 2021, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **LUZ DARY MUÑOZ NARANJO**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **LUZ DARY MUÑOZ NARANJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.071.825**, Licenciada en Educación Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Buenos Aires – sede Centro Educativo Rural El Madero del municipio de Cañasgordas, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070001520 del 30 de marzo del 2017, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Luz Dary Muñoz Naranjo, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Muñoz Naranjo, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		9/9/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		8/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Handwritten signature

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de URAMITA, se identificó que, en la Institución Educativa San José sede Murrupal, falta una (1) plaza docente en el nivel de básica secundaria modelo postprimaria, área Humanidades Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo Municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de URAMITA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa San José sede Limón Chupadero en el nivel de básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para la Institución Educativa San José sede Murrupal del mismo Municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente reubicar a la docente **BEDOYA GUZMAN LEYDY YUFANY**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1046953552** vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciada en básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa San José sede Limón Chupadero del Municipio de URAMITA, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada para la Institución Educativa San José sede Murrupal del Municipio de URAMITA.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *“Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”*.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Municipio de URAMITA, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
URAMITA	Institución Educativa San José sede Limón Chupadero	Básica Primaria Todas
		Básica Secundaria Modelo postprimaria Humanidades, Lengua Castellana

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de URAMITA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
URAMITA	Institución Educativa San José sede Murrupal	Básica Secundaria Modelo postprimaria Humanidades, Lengua Castellana

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquía, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **BEDOYA GUZMAN LEYDY YUFANY**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1046953552**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciada en básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, en el nivel de básica secundaria modelo postprimaria, área Humanidades Lengua Castellana para la Institución Educativa San José sede Murrupal del municipio de URAMITA, quien viene como docente de la Institución Educativa San José sede Limón Chupadero, del nivel básica primaria del Municipio de URAMITA.

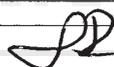
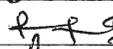
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		22/09/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	22/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	14/9/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación		15/9/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario	Martha L. Cañas J.	22-09-21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario	Gloria Isabel Rivera H.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003427

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas

Handwritten signature



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Matemáticas, del municipio de Remedios, se hace necesario realizar el nombramiento en Periodo de Prueba del señor **IWAN ALEXIS AGUIRRE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.211.924**, Ingeniero Electricista, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Centro Educativo Rural Carrizal, del Municipio de Remedios, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11432 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114325, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **JOHN JAIRO CUERVO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.335.665**, a quien se le terminó nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **IWAN ALEXIS AGUIRRE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.211.924**, Ingeniero Electricista, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Centro Educativo Rural Carrizal, del Municipio de Remedios, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11432 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114325, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **JOHN JAIRO CUERVO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.335.665**, a quien se le terminó nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **IWAN ALEXIS AGUIRRE MORALES**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		22/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		22/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		22/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		21/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/sep/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Medellín 23 de agosto de 2021

AVISA

Que el día 26 de marzo de 2021, falleció el (la) señor (a) JORGE HUMBERTO MURILLO GARZÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 15.432.565, se ha presentado a reclamar las Prestaciones Sociales el (la) señora (a) MARTA MILENA CORTES ECHEVERRI, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39.445.266, en calidad de esposa, CAROLINA MURILLO MONSALVE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.036.943.231 y JUAN DAVID MURILLO MONSALVE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.036.935.460 en calidad de hijos legítimos.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional, en el término de treinta días.

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA CAÑOLA
Contratista - Profesional

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 201 - Teléfono: (4) 383 82 01
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Pedido. 4000077395

1 - 2



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
